

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE VITORIA-GASTEIZ -  
UPAD PENAL**  
**GASTEIZKO INSTRUKZIOKO 1 ZENBAKIKO EPAITEGIA -  
ZIGOR-ARLOKO ZULUP**

AVENIDA GASTEIZ, 18-3ª Planta - C.P./PK: 01008  
TEL.: 945-004841 FAX: 945-004850

NIG PV / IZO EAE: 01.02.1-20/000368  
NIG CGPJ / IZO BJKN :01059.43.2-2020/0000368

**Diligencias urgentes / Presako eginbideak 114/2020 - J**

**SENTENCIA N.º 24/2020**

JUEZ QUE LA DICTA: D./D.ª SUSANA JUNQUERA BAJO.  
LUGAR: VITORIA-GASTEIZ.  
FECHA: veinte de enero de dos mil veinte.

PARTE ACUSADORA: MINISTERIO FISCAL

OBJETO DEL JUICIO: DELITO CONTRA LA SEGURIDAD VIAL

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Ministerio Fiscal ha calificado los hechos objeto de acusación como constitutivos de un delito contra la seguridad vial, siendo responsable del mismo en concepto de autor el/la acusado/a en quien concurre la agravante de reincidencia del art. 22.8º del C.P. concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando la imposición de una pena de 9 meses de multa con una cuota diaria de 6 euros , y aplicación del art. 53 C:P. en caso de impago, así como la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante 30 meses. Y costas.

Asimismo ha solicitado que el acusado y la Cia asegurador Liberty indemnicen de forma conjunta y solidaria al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en la cantidad de 1.635,53 euros.

**SEGUNDO.-** La defensa del/de la acusado/a ha mostrado su conformidad con la petición del Ministerio Fiscal y el/la acusado/a, una vez informado de las consecuencias de la misma, se ha mostrado igualmente conforme

**HECHOS PROBADOS**

Por conformidad se declara probado:

Sobre las 01.30 horas del día 10 de Enero de 2.020, en las inmediaciones de la rotonda existente entre las calles Duque de Wellington y Boulevard Euskal Herria, el acusado conducía el vehículo marca Audi, modelo A3, matrícula , de su propiedad, con seguro en vigor concertado con la compañía aseguradora "Liberty", a pesar de haber ingerido de forma inmoderada bebidas alcohólicas que afectaban a sus facultades de reacción, atención y percepción.

Debido a la previa ingesta de alcohol el acusado perdió el control del vehículo que conducía, impactando el mismo contra un semáforo propiedad del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, provocando desperfectos en el mismo que han sido valorados en la cantidad de 1.635, 53 euros, por los que el Ayuntamiento reclama.

Requerido por los Agentes de la Autoridad para la práctica de las pruebas legalmente establecidas, el acusado arrojó resultados de 1,05 y 1,02 mg/l en aire espirado a las 01.47 y 02.01 horas, respectivamente.

El acusado ha sido ejecutoriamente condenado en Sentencia firme de fecha 24 de Noviembre de 2.016, dictada por el Juzgado de Instrucción número 1 de Vitoria-Gasteiz, en las Diligencias Urgentes número 1625/2016, por la comisión, entre otros, de un delito de conducción bajo los efectos del alcohol, a las penas de 4 meses de multa y 244 días de privación del derecho a conducir, pena esta última extinguida el día 22 de Enero de 2.018.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Concurren en el presente caso los requisitos exigidos por el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr), para que el propio Juez Instructor de las diligencias urgentes pueda dictar la sentencia de conformidad, por cuanto:

1.º- Los hechos declarados probados en el trámite de conformidad son constitutivos de un delito contra la seguridad vial previsto y penado en el artículo 379.2 inciso segundo del Código Penal, con pena inferior a la señalada en dicho precepto.

2.º- La pena solicitada no excede, reducida en un tercio, del límite establecido en el n.º 2 del artículo 801 de la LECr.

3.º- La conformidad se ha prestado en los términos del artículo 787 de la LECr.

**SEGUNDO.-** Por todo lo expuesto y como ordena el artículo 801, procede dictar sentencia de conformidad, imponiendo al acusado la pena solicitada reducida en un tercio.

**TERCERO .-** Dispone el artículo 123 del Código Penal, que las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de un delito, por lo que deben imponerse las causadas al/a la condenado/a en esta sentencia.

## FALLO

Se condena a \_\_\_\_\_ como autor/a de un delito contra la seguridad vial del artículo 379.2 inciso segundo del Código Penal a la pena de 6 meses de multa con una cuota diaria de 6 euros, con aplicación del art. 53 C.P. en caso de impago, y la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante 20 meses.

Asimismo \_\_\_\_\_ y la compañía aseguradora Liberty indemnizarán de forma conjunta y solidaria al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en la cantidad de 1.635,53 euros.

Se condena igualmente al acusado al pago de las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia al SIRAJ.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos y el original únase al libro de sentencias de juicios rápidos.

Esta sentencia es firme al haberse anticipado oralmente y haber manifestado el Ministerio Fiscal, acusado y defensa su intención de no recurrirla.

Notificada la sentencia remítanse todas las actuaciones al Juzgado de lo Penal que corresponda para la ejecución de la sentencia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.